

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.572

Martes 13 de Octubre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2882075

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

EXCLUYE DE LA NÓMINA DE LIQUIDADORES Y LIQUIDADORAS AL SEÑOR ROBERTO CARLOS LÓPEZ PINILLA, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13.317.463-K

(Resolución)

Ant.: Resolución exenta N° 699, de 13.01.2026; resolución exenta N° 5.152, de 02.03.2026.

Núm. 7.535 exenta.- Santiago, 27 de marzo de 2026.

Vistos:

Las facultades que me confiere la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución exenta RA N° 120949/70/2024, que renueva el nombramiento de la jefatura del Departamento de Fiscalización y en el inciso tercero del artículo 334 de la ley N° 20.720.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 1.116, de 9 de febrero de 2023, se incorporó al señor Roberto Carlos López Pinilla a la Nómina de Liquidadores y Liquidadoras. Posteriormente, confirmó su permanencia en el referido registro mediante resolución exenta N° 7.383, de 30 de mayo de 2024.

2. Que, con ocasión del ejercicio de la referida función fiscalizadora, esta Superintendencia constató que el Liquidador don Roberto Carlos López Pinilla no cumplió con su obligación de renovar la garantía de fiel desempeño en los términos del artículo N° 16 de la ley, siendo suspendido de la Nómina de Liquidadores y Liquidadoras para asumir nuevos procedimientos concursales mediante resolución exenta N° 699, de 13 de enero de 2026.

3. Que, el inciso final del artículo 4° de la Norma de Carácter General N° 10 de 31 de diciembre de 2019, establece que: "Tratándose de Veedores o Liquidadores que se encuentran suspendidos por no renovar su garantía, y que dicho retraso sea por más de treinta días hábiles contados desde el término de vigencia de la última garantía, serán excluidos de la respectiva nómina por aplicación del N° 2 del artículo 18 en relación al N° 5 del artículo 13 de la ley."

4. Que, al no renovar la referida garantía en tiempo y forma, el mencionado Liquidador incurrió en la causal de exclusión de la Nómina de Liquidadores establecida en el N° 2) del artículo 18 de la ley N° 20.720, en relación a lo dispuesto en los artículos 13 N° 5, 16 y 31 del mismo cuerpo legal.

5. Que, de acuerdo a lo descrito en el Considerando anterior, mediante resolución exenta N° 5.152, de 2 de marzo de 2026, esta Superintendencia representó al señor Roberto Carlos López Pinilla por la concurrencia de la referida causal de exclusión, confiriéndole un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para presentar sus descargos, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 20.720.

CVE 2882075

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, habiendo transcurrido el término conferido para realizar sus descargos, este Servicio no ha recibido respuesta de parte del señor Roberto Carlos López Pinilla.
7. Que, el artículo 32 de la ley establece los requisitos para la incorporación de una persona a la Nómina de Liquidadores y Liquidadoras, entre los que señala: “Podrá ser Liquidador y solicitar su inclusión en la Nómina de Liquidadores, toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos: ... 5) Otorgar, en tiempo y forma, la garantía señalada en el artículo 16”.
8. Que, en la actualidad, don Roberto Carlos López Pinilla cuenta con los siguientes procedimientos de liquidación a su cargo:

ROL	TRIBUNAL	PERSONA/EMPRESA DEUDORA	TIPO DE PROCEDIMIENTO
C-3152-2023	3° Juzgado Civil de Temuco	José Luis Contreras Pinilla	Liquidación Voluntaria
C-302-2023	Juzgado de Letras y Garantía de Laja	Campos Grandón y Compañía Limitada	Liquidación Voluntaria Simplificada
C-4768-2024	4° Juzgado Civil de San Miguel	Claudia Andrea Salazar Asencio	Liquidación Voluntaria Simplificada
C-4364-2024	2° Juzgado Civil de Talcahuano	Luis Fernando Valderrama Arias	Liquidación Voluntaria Simplificada
C-2270-2024	1° Juzgado de Letras de Arica	Servicios Integrales Taurus SpA	Liquidación Voluntaria Simplificada

9. Que, la normativa concursal reviste a la garantía de fiel desempeño como un requisito imprescindible de incorporación y de permanencia para los liquidadores/as en la Nómina respectiva, por cuanto asegura a los interesados de cada procedimiento concursal en el que el Liquidador/a sea nombrado, así como a este Servicio, un compromiso con la correcta ejecución de las normas dictadas y con el seguimiento del fin último de aquellos que deben someterse dichos procedimientos.
10. Que, en concordancia con lo señalado en el Considerando anterior y en orden a asegurar el correcto y cabal cumplimiento de todas sus obligaciones que tenga pendientes el mencionado fiscalizado, deberá constituir una nueva garantía de fiel desempeño que cumpla con los requisitos del artículo 16 de la ley N° 20.720 y la Norma de Carácter General N° 10, la cual tiene que permanecer vigente mientras persista su responsabilidad en los procedimientos concursales que tiene designados, pudiendo esta Superintendencia iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra en caso de no dar cumplimiento con la mencionada obligación.
11. Que, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes, y lo dispuesto en los artículos 16, 18, 19, 31 y 32 de la ley, y demás normas legales citadas;

Resuelvo:

1. Exclúyese por las razones expuestas al señor Roberto Carlos López Pinilla, cédula de identidad número 13.317.463-K, de la Nómina de Liquidadores y Liquidadoras, de conformidad a lo establecido el artículo 18 numeral 2, en relación a lo dispuesto en los artículos 16, 31 y 32, todos de la ley N° 20.720, sin perjuicio de su responsabilidad en la gestión de los procedimientos vigentes a su cargo y de cualquier otra obligación por las funciones que ya hubiere asumido.
2. Cúmplase por el liquidador excluido las disposiciones contenidas en el Instructivo Superir N° 1 de 2024 que “Imparte Instrucciones a liquidadores/as que cesen anticipadamente en el cargo, a liquidadores/as suplentes y a liquidadores/as que asuman la titularidad del cargo, conforme al artículo 38 de la ley N° 20.720”, cuyo texto refundido fue fijado por la resolución exenta N° 7.164, de 2092 de abril de 2025, notificada a todos/as los/las liquidadores/as de la respectiva nómina y publicada en el siguiente link: https://www.superir.gob.cl/wp-content/uploads/2025/04/RES_NUM_7164_2025.pdf.
3. Instrúyese al señor Roberto Carlos López Pinilla a constituir una nueva garantía de fiel desempeño en virtud del artículo 16 de la ley N° 20.720 dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en su contra por incumplimiento de la obligación establecida en la señalada normativa.
4. Comuníquese que, en contra de la presente resolución, procede el Recurso de Reclamación contemplado en el artículo 19 en relación con el artículo 31, ambos de la ley N° 20.720.

5. Déjase establecido que el señor Roberto Carlos López Pinilla se encuentra suspendido para asumir en nuevos procedimientos concursales, desde la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 20.720.

6. Comuníquese la presente resolución según lo indicado en la Distribución de este acto administrativo, por la Oficina de Partes de este Servicio.

7. Notifíquese la presente resolución mediante carta certificada al señor Roberto Carlos López Pinilla, a su domicilio registrado en esta Superintendencia.

Anótese y archívese.- Johana Álvarez Ahumada, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento (S).

